



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito por medio del cual solicita un control de legalidad a la decisión de decretar el desistimiento tácito adoptada el día 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre trece (13) de dos mil veintidós(2022)

Auto No. **1124**
Proceso: Verbal
Demandante: Ritherken Larrahondo
Demandado: Denis Díaz Acevedo y Otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00048-00

Entra el Despacho a estudiar la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada por medio de la cual solicita control de legalidad del traslado corrido al demandante por secretaría el 24 de octubre de 2022, y solicita se desestime, toda vez que dicho traslado se surtió directamente a la parte actora desde el 10 de octubre de 2022.

Argumenta la profesional del derecho, que si bien es cierto, el 30 de septiembre de 2022, fecha en la cual contestó la demanda omitió remitir copia del escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones al demandante, también lo es, que el 10 de octubre estando dentro del término para ello envió dicha documentación al correo electrónico aportado en la demanda y simultáneamente envió copia al correo del despacho y acredita aportando la trazabilidad de la entrega emitida por la empresa de correo Servientrega.

El artículo 132 del Código General del Proceso dispone *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes” (Negrilla y subraya el despacho).*

Sobre la naturaleza de esa figura la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es “sanear o corregir vicios en el procedimiento”, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el legislador dentro del juicio¹.

En el presente caso, se cuestiona una irregularidad de carácter procesal, ya que es el traslado que se corrió a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y revisado el expediente, se advierte que le

¹ Corte Suprema de Justicia AC2643- 2021, 30 de junio- radicación 11001-0203-000-2017-02233-00

asiste razón a la censora, toda vez que el mencionado traslado al demandante se surtió el 10 de octubre de 2022, fecha en la cual le fue remitida la contestación de la demanda y las excepciones formuladas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, tal y como lo permite el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P².

Por tanto, se dejará sin efecto el traslado de las excepciones de mérito fijado en lista No. 30 del 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, fijado en lista No. 30 del 24 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd8c4e27e1c803ea4bf9c5edcf3a492c71f1ce6fd3ac9395eab2673d01431f**

Documento generado en 13/12/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>